



# ELECCIÓN DE CONCEJALES

LUGAR: Santiago  
 FECHA: 25 09 2020  
 HORA: 12 00

USO EXCLUSIVO SERVICIO ELECTORAL

## SERVICIO ELECTORAL FORMALIZAN PACTO Y SUBPACTOS ELECTORALES

25 SEP 2020  
 N° UNICO 2529



Señores Servicio Electoral:

Los comparecientes, Félix Marcelo Araúz Pérez Gatica

y Javier Andrés Guerrero Pellerano

Presidente y Secretario del Partido Ecologista Verde

respectivamente, domiciliados en Plaza España 514, of. 405-A Concepción.

Presidente y Secretario del Partido.....

respectivamente, domiciliados en.....;

Presidente y Secretario del Partido.....

respectivamente, domiciliados en.....;

Presidente y Secretario del Partido.....

respectivamente, domiciliados en.....;

y candidato(s) independiente(s) quienes con su firma en la declaración de candidatura respectiva expresan su decisión de integrar el pacto electoral.

A Uds., decimos:

1) Que de conformidad a lo establecido en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley N° 18.700, y los artículos 105, 107, 108, 109, 110 y 111 de la Ley N° 18.695 venimos en manifestar la decisión de los partidos políticos que representamos de concurrir en lista conjunta a las elecciones de concejales que se celebrarán el 11 de abril de 2021. El pacto se denominará "ECOLOGISTAS E INDEPENDIENTES"

2) Que existe afinidad entre nuestras declaraciones programáticas.

## ELECCIÓN DE CONCEJALES

- 3) Que según lo prescrito en el artículo 110 de la Ley N° 18.695 venimos en declarar los siguientes subpactos, que estarán integrados por los partidos e independientes que se señalan.

DENOMINACIÓN DEL SUBPACTO	INTEGRADO POR
ECOLOGISTAS E INDEPENDIENTES	- Partido Ecologista Verde - Independientes.

- 4) Que de acuerdo al artículo 109 inciso 2° de la Ley N° 18.695, los subpactos individualizados a continuación declaran expresamente su decisión de excluirse de la o las comunas que en cada caso se señalan.

DENOMINACIÓN DEL SUBPACTO	COMUNAS EN QUE SE EXCLUYE

Los partidos integrantes de estos subpactos concurrirán, en aquellas comunas expresamente excluidas, solos dentro del pacto o en subpacto con independientes, según se señale en cada caso.

- 5) Que según lo prescrito en el artículo 10 de la Ley N° 18.700 y artículo 36 de la Ley N° 19.884, acompañamos la nómina de los Administradores Electorales Generales, correspondiente a los partidos políticos que concurren en este pacto, a saber:

## ELECCIÓN DE CONCEJALES

FECHA

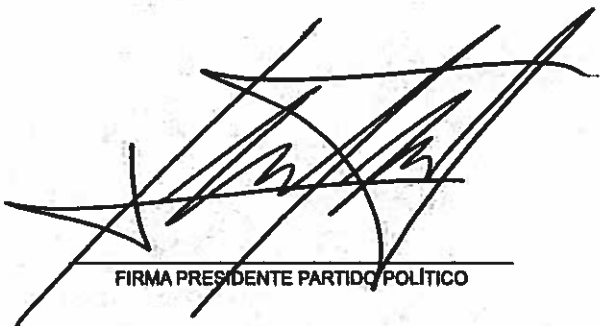
--	--	--

## ADMINISTRADOR ELECTORAL GENERAL

EL PARTIDO ecologista Verde. DESIGNA AL SIGUIENTE ADMINISTRADOR ELECTORAL GENERAL, QUIÉN FIRMA EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN DEL CARGO Y DECLARA BAJO JURAMENTO NO ESTAR AFECTO A LAS INHABILIDADES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40 DE LA LEY N° 19.884:

RUN	17913422-5		
NOMBRE	NOMBRES Tabata Francesca	APELLIDO PATERNO Penedillo	APELLIDO MATERNO García
DOMICILIO	REGIÓN Del Bío Bío		COMUNA Concepción
	(CALLE, N° DEPTO./OFICINA, VILLA/POBLACIÓN, SECTOR U OTRA INDICACIÓN) Avenida Los Carrera 2170 Depto 51.		
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL	99585430
E-MAIL	ADM ECOLOGISTA@EMAIL.COM.		

- El Servicio Electoral practicará las notificaciones en las direcciones de correo electrónico que se señalen en el presente formulario, respecto de todas las actuaciones o procedimientos ulteriores que se deriven del proceso electoral. Es responsabilidad del candidato o administrador electoral, mantener la casilla de correo electrónico actualizada, o revocarla si decide no ser notificado por correo electrónico.
- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Art. 39 de la Ley N° 19.884 "Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral" podrá ser sancionado con multa a beneficio fiscal de 5 a 50 UTM, respectivamente.
- El administrador electoral general que, a sabiendas, en sus rendiciones de cuenta al Servicio Electoral proporcione antecedentes falsos o certifique hechos falsos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo (Art. 31 DFL N°3 de la Ley N° 19.884).
- Todo partido político, a través de su administrador electoral general, estará obligado a presentar una cuenta general de ingresos y gastos de campaña electoral, aun cuando no haya tenido ingresos o incurrido en gastos, dando relación de ello.
- En caso de verificarse alguna de las inhabilidades anotadas, el Servicio Electoral podrá remover o rechazar el nombramiento (Art. 43, DFL N° 3 de la Ley N° 19.884).



FIRMA PRESIDENTE PARTIDO POLÍTICO



FIRMA ADMINISTRADOR ELECTORAL GENERAL

## ELECCIÓN DE CONCEJALES

### NATURALEZA, NOMBRAMIENTO, REQUISITOS Y EXTINCIÓN DEL MANDATO DE ADMINISTRACIÓN ELECTORAL O GENERAL

#### GENERALIDADES

Todo candidato deberá nombrar un administrador electoral que actuará como mandatario respecto de las funciones de control de los ingresos y gastos electorales. Si no se efectuare la designación, las funciones de administrador electoral recaerán en el propio candidato (Art. 36, Ley N° 19.884).

A su vez, cualquier militante del respectivo partido político en las elecciones de Presidente de la República, de senadores, de diputados, de gobernadores regionales y de alcaldes, consejeros regionales y concejales, podrá ejercer el cargo de administrador electoral general (Art. 38, Ley N° 19.884).

#### NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

La administración electoral puede ser definida como un contrato en que un candidato o partido político confía la gestión del control de los ingresos y gastos electorales a otra, que se hace cargo de ello por cuenta y riesgo del primero.

De esta forma, los elementos fundamentales de este contrato son:

- a) El candidato o partido (mandante) confía a otra persona (administrador) algo.
- b) Lo confiado es la gestión del control de los ingresos y gastos electorales.
- c) La gestión del control se hace por cuenta y riesgo del candidato o partido que efectúa el encargo.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades propias del administrador por incumplimiento de sus funciones.

#### FORMA DE NOMBRAMIENTO

De acuerdo a la ley, la designación de administrador es un acto solemne, por cuanto la manifestación de voluntad va acompañada del cumplimiento de ciertas formalidades exigidas por la ley, estas son:

- a) Deberá efectuarse por el candidato o partido respectivo. Tratándose de los partidos lo deberá efectuar el integrante del órgano ejecutivo que tenga la representación judicial y extrajudicial (Art. 28, Ley 18.063).
- b) Deberá efectuarse ante el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del Servicio Electoral (Art. 36, inciso tercero, Ley N° 19.884).
- c) Se formalizará por escrito, indicándose el nombre, cédula de identidad y domicilio del respectivo administrador (Art. 36, inciso cuarto, Ley N° 19.884).
- d) Deberá constar la firma del administrador, en señal de aceptación del cargo (Art. 36, inciso cuarto, Ley N° 19.884).

#### MOMENTO DEL NOMBRAMIENTO

Respecto del administrador electoral deberá efectuarse, al momento de la declaración de la correspondiente candidatura (Art. 36, inciso tercero, Ley N° 19.884). Tratándose del administrador electoral general, en forma previa a las declaraciones de candidaturas (Art. 38, inciso segundo, Ley N° 19.884).

- Las declaraciones de candidaturas para participar en las elecciones primarias, solo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del sexagésimo día anterior a aquel en que deba realizarse la elección primaria (Art. 15, Ley N° 20.640).

#### EXTINCIÓN DEL MANDATO

Si bien por regla general al mandato de administración electoral le son aplicables todas las razones generales de extinción de las obligaciones contractuales, debe tenerse en cuenta las siguientes particularidades:

- a) El mandato de administración electoral no se extingue por incumplimiento del encargo.
- b) El plazo para su extinción es de carácter legal y de orden público. Esto es, al nonagésimo día posterior al de la fecha de la respectiva presentación de las cuentas de la campaña electoral (Art. 41, Ley N° 19.884). Lo anterior, sin perjuicio de la hipótesis establecida en el mismo artículo (Art. 41, inciso segundo, Ley N° 19.884), donde si el Director del Servicio Electoral realiza observaciones a las cuentas presentadas por el administrador electoral o el administrador electoral general, las calidades de tales se entenderán prorrogadas mientras no sean aprobadas las cuentas respectivas.

# 5  
ELECCIÓN DE CONCEJALES



FIRMA PRESIDENTE

NOMBRE Felix Gonzalez Galico

PARTIDO Ecologista Verde



FIRMA SECRETARIO

NOMBRE Javier Guerrero Pellicer

PARTIDO Ecologista Verde

FIRMA PRESIDENTE

NOMBRE \_\_\_\_\_

PARTIDO \_\_\_\_\_

FIRMA SECRETARIO

NOMBRE \_\_\_\_\_

PARTIDO \_\_\_\_\_

FIRMA PRESIDENTE

NOMBRE \_\_\_\_\_

PARTIDO \_\_\_\_\_

FIRMA SECRETARIO

NOMBRE \_\_\_\_\_

PARTIDO \_\_\_\_\_

FIRMA PRESIDENTE

NOMBRE \_\_\_\_\_

PARTIDO \_\_\_\_\_

FIRMA SECRETARIO

NOMBRE \_\_\_\_\_

PARTIDO \_\_\_\_\_